



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00430-00

Bogotá D.C., 7 MAR 2022

RADICACIÓN: 2021 - 00430
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (pagares) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S. A.** contra **LUIS FELIPE MANCHOLA PERDOMO** por los siguientes rubros:

Respecto del pagaré 5340085716:

1. La suma de \$140.322.592.47 pesos moneda legal colombiana, suma que corresponde al saldo insoluto de capital.
2. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Respecto del pagaré 5340085719:

3. Por el capital de la obligación consistente en 87.051.098 suma que corresponde al saldo insoluto de capital.
4. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para

que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA con cédula de ciudadanía 52'032.468 y Tarjeta Profesional No 108.615 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte actora.

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (02)

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
014 8 MAR. 2022
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO